

**Prorrogando por dos dozavos, el Presupuesto del Gobierno Central, en vigencia.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.—Prorrógase por dos dozavos el Presupuesto del Gobierno Central, en vigencia, incluido en el Volumen I del Presupuesto Funcional de la República, el que regirá durante los meses de enero y febrero de 1964.

Dichos dozavos prorrogados se liquidarán en forma permanente y definitiva.

El Presupuesto para el año de 1964 se aprobará sólo por los dozavos restantes.

Las únicas Partidas susceptibles de aplicación retroactiva son las correspondientes al servicio de la Deuda Pública Externa e Interna, consolidadas.

ARTICULO 2º.—Sustitúyase el Artículo 30º de la Ley N° 14729 por el siguiente:

“Artículo 30º.—El saldo de las operaciones realizadas el año 1963 por el Gobierno con el Banco Central de Reserva del Perú, al amparo del inciso a) del artículo 48º de la Ley N° 13958, se cancelará en 5 armadas anuales, el 30 de diciembre de cada año y a partir de 1965. El tipo de interés será de uno por ciento anual al rebatir.

En el Pliego de Hacienda y Comercio del Presupuesto Funcional de la

República, a partir del correspondiente a 1965, se consignará la Partida respectiva para hacer frente a la amortización y pago de intereses.

El rendimiento de la aplicación de la Ley N° 14729 constituye renta del Tesoro Público, correspondiendo a los fines señalados por las Leyes Nos. 11833 y 12109, las mismas cantidades asignadas en el año 1963.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Comercio, en representación del Gobierno y al Banco Central de Reserva del Perú para que, a los efectos de las disposiciones del presente artículo celebren el convenio pertinente.

ARTICULO 3º.—Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY.**

**Javier Salazar Villanueva.**